RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 168 -2019-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de diciembre de 2019.

| EXPEDIENTE | : N° 00001-2019-CD-GPRC/MC |
|---------------|--|
| MATERIA | Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Mandato de Compartición de infraestructura aprobado |
| ADMINISTRADOS | : América Móvil Perú S.A.C. / Enel Distribución Perú S.A.A. |

VISTOS:

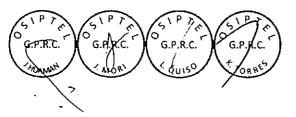
- (i) El Recurso de Reconsideración formulado por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 0137-2019-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Compartición de infraestructura entre la referida empresa con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL); y,
- (ii) El Informe Nº 00159-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir el pronunciamiento respecto del Recurso de Reconsideración al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 261/19 recibida el 6 de febrero de 2019, AMÉRICA MÓVIL presentó al OSIPTEL una solicitud para la emisión de un Mandato de Compartición de infraestructura con la empresa ENEL, en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, a fin de implementar el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima", en cumplimiento del contrato de financiamiento suscrito con el Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), el cual administra el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 0137-2019-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2019, se aprobó el Mandato de Compartición de infraestructura entre las empresas AMÉRICA MÓVIL y ENEL, siendo dicha resolución notificada a las partes mediante cartas C.00506-GCC/2019 y C.00507-GCC/2019 (recibidas el 16 y 17 de octubre de 2019), respectivamente;

Que, mediante Escrito recibido el 11 de noviembre de 2019, ENEL presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0137-2019-CD/OSIPTEL, el que fue puesto en conocimiento de AMÉRICA MÓVIL mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2019;









Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 2583/19 recibida el 26 de noviembre de 2019, AMÉRICA MÓVIL presentó al OSIPTEL sus comentarios con relación al Recurso de Reconsideración presentado por ENEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y recomendación contenidos en el Informe Nº 00159-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por ENEL, y confirmar en todos sus extremos la Resolución de Consejo Directivo N° 0137-2019-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Compartición de infraestructura entre ambas empresas, de conformidad con los fundamentos expuestos en el informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 723;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0137-2019-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de infraestructura entre la referida empresa y América Móvil Perú S.A.C.; y, en consecuencia, confirmar el citado Mandato de Compartición en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00159-GPRC/2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe Nº 00159-GPRC/2019, sean notificados a las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.; asimismo, publicar en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web: http://www.osiptel.gob.pe) los referidos documentos, con los escritos remitidos por las referidas empresas en los que fundamentan su posición sobre el asunto materia del presente pronunciamiento.

Registrese y comuniquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ

Presidente del Consejo Directivo

